

RECURSOS REPOSICION EN SUN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO SUCESION 2017-00084-00

Nichan Alfredo Stepanian <nistepanian.nas@gmail.com>

Mar 23/01/2024 10:46 AM

Para: Juzgado 30 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (104 KB)

RECURSO DE APELACION ESTHER JUZGADO 30 DE FAMILIA.pdf;

Señora
JUEZ 30 DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA : PROCESO DE SUCESION
RADICADO. 2017-00084-00
CAUSANTE: MARIA ESTHER SANCHEZ DE RIDRIGUEZ

NICHAN ALFREDO STEPANIAN SANTOYO, EN MI CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ENVIO AL DESPACHO ESCRITO CONTENTIVO CON LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN TÉRMINOS DE ACUERDO DE ACUERDO CON EL AUDTO DEL 17 DE ENERO DE 2023.-

AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA,

CORDILAMENTE,

NICHAN ALFREDO STEPANIAN SANTOYO
C.C. No, 79.289.123
T.P. No, 72,849 DEL C.S. DE LA J.
APODERADO

NICHAN ALFREDO STEPANIAN SANTOYO
ABOGADO
CALLE 7 No. 7-79 VILLETAS CUNDINAMARCA
TELEFONO 3232521300
CORREO ELECTRONICO: nistepanian.nas@gmail.com

Señora:

JUEZ TREINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Asunto. SUCESIÓN 2017-00084-00.

Causante: MARÍA ESTHER SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ.

En mi calidad de apoderado de la señora MARIA LUISA SANCHEZ VDA DE MORA Y AGUSTIN SANCHEZ AVILA de forma respetuosa interpongo ante su despacho recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de fecha 17 de enero de 2024 mediante el cual se ordenó rehacer la partición de los bienes relictos de la causante

PRETENSIÓN

Revocar totalmente el auto de fecha 17 de enero de 2024 mediante el cual se ordenó rehacer la partición.

I Como consecuencia de lo anterior aprobar el trabajo de partición presentado y terminar el proceso del asunto.

II En caso de no acceder a reponer el auto antes indicado conceder el recurso de apelación para que sea el superior funcional quien decida de fondo al respecto.

HECHOS

PRIMERO: La señora Neira Stella Moreno Sánchez junto con otros herederos iniciaron proceso de sucesión de la causante María Esther Sánchez de Rodríguez la cual por reparto le correspondió conocer al Juzgado 30 de Familia de Bogotá bajo el radicado 2017-00084-00.

SEGUNDO: El día 22 de noviembre del año 2018 se presentó al despacho el trabajo de partición realizado de forma conjunta por los apoderados de las partes.

TERCERO: Mediante auto de fecha 13 de febrero de 2019 el despacho ordenó rehacer el trabajo de partición presentado.

NICHAN ALFREDO STEPANIAN SANTOYO
ABOGADO
CALLE 7 No. 7-79 VILLET A CUNDINAMARCA
TELEFONO 3232521300
CORREO ELECTRONICO: nistepanian.nas@gmail.com

CUARTO: Mediante auto de fecha 2 de mayo de 2019 el despacho nuevamente ordena rehacer el trabajo de partición presentado.

QUINTO: Mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020 declaro abierto y radicado el proceso de sucesión del causante Gervasio Rodríguez González.

SEXTO: Con auto de fecha 12 de octubre de 2020 el despacho reconoció como heredero al ICBF.

SEPTIMO: Mediante auto de fecha 2 de mayo de 2023 el despacho ordenó presentar el trabajo de partición respectivo incluyendo la liquidación de la sociedad conyugal de los causantes María Esther Sánchez de Rodríguez y Gervasio Rodríguez González.

OCTAVO: Mediante auto de fecha 17 de enero de 2024 declaró sin valor ni efecto los autos de fecha 17 de julio de 2023 y 4 de septiembre de 2023. Adicionalmente, el despacho ordenó lo siguiente:

Proceda a liquidar en primer lugar en un solo escrito y en debida forma la sociedad conyugal entre la causante MARÍA ESTHER SÁNCHEZ (q.e.p.d.) y ALFONSO GERVASIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (q.e.p.d.) no siendo de recibo los argumentos expuestos en el escrito arrimado.

Cumplido lo anterior, procédase a la elaboración de la hijuela en favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por concepto del 50% de los gananciales que corresponden al señor ALFONSO GERVASIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (q.e.p.d.) respecto del único bien social, esto es, identificado con folio de matrícula 50S-769431.

De conformidad con lo expuesto, proceda a la corrección de la totalidad de las hijuelas adjudicadas a los aquí herederos de MARÍA ESTHER SÁNCHEZ (q.e.p.d.) correspondiendo la masa partible a la suma de \$641.530.000.

NOVENO: Por considerar que no le asiste la razón al despacho se interponen los recursos correspondientes contra el auto de fecha 17 de enero de 2024.

FUNDAMENTO DE DERECHO

I EL TRABAJO DE PARTICIÓN PRESENTADO EN EL AÑO 2018 SE ENCUENTRA EN FIRME

NICHAN ALFREDO STEPANIAN SANTOYO
ABOGADO
CALLE 7 No. 7-79 VILLET A CUNDINAMARCA
TELEFONO 3232521300
CORREO ELECTRONICO: nistepanian.nas@gmail.com

El despacho manifestó en la providencia recurrida que en el año 2018 se corrió traslado del trabajo de partición presentado por apoderados por lo que se tornaba improcedente correr un nuevo traslado y, adicionalmente, declaró ilegales los autos de fecha 17 de julio de 2023 que corrió traslado del nuevo trabajo de partición y de fecha 4 de septiembre de 2023 con el cual se corrió traslado a las objeciones. Entonces, si del despacho declaró ilegales los autos antes citados inmediatamente se colige que el trabajo de partición presentado en el año 2018 se encuentra en firme porque no fue objetado. El despacho no puede revivir términos para realizar actuaciones procesales finiquitadas.

I NO PROCEDE REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

La sociedad conyugal integrada por los causantes señores La sociedad conyugal integrada por los causantes señores María Esther Sánchez de Rodríguez y Alfonso Gervasio Rodríguez se disolvió y entró en estado de liquidación a partir del día 18 de junio de 1983 con la muerte del señor Rodríguez. A partir del 17 de junio de 2003 cualquier acción tendiente a liquidar dicha sociedad caducó y cualquier derecho respecto al socio Rodríguez prescribió.

Si bien es cierto junto con mi colega el doctor Stepanian apoderado de algunos herederos de la causante Sánchez de Rodríguez cumplimos lo ordenado por el despacho en cuanto a liquidar la sociedad conyugal, también lo es que dicha liquidación es extemporánea por lo antes expuesto. Adicionalmente, se presentó la liquidación de la citada sociedad conyugal con el fin que el despacho terminara el presente proceso ya que se ha prolongado por más de seis (6) años.

El despacho indicó que no eran de recibo los argumentos planteados en la liquidación de la sociedad conyugal presentada. Sin embargo, no indicó cual argumento no es de recibo para el Juzgado ya que dicho documento no contiene un solo argumento porque se limitó a hechos, inventario y avalúos y trabajo de partición como se verifica con su simple lectura.

I NO PROCEDE INCLUIR EN EL TRABAJO DE PARTICIÓN UNA HIJUELA A FAVOR DEL ICBF.

Siendo consecuente con lo afirmado en líneas anteriores el trabajo de partición presentado en el año 2018 se encuentra en firme. Adicionalmente, cualquier derecho respecto a gananciales del causante Gervasio Rodríguez se encuentra prescrito a partir del año 2003 y cualquier acción respecto a dichos gananciales caducó en la misma fecha.

NICHAN ALFREDO STEPANIAN SANTOYO
ABOGADO
CALLE 7 No. 7-79 VILLET A CUNDINAMARCA
TELEFONO 3232521300
CORREO ELECTRONICO: nistepanian.nas@gmail.com

Por otra parte, no es a los abogados de los herederos de la causante Sánchez de Gonzáles a quienes corresponde realizar adjudicación de una hijuela respecto a la sucesión del señor Gervasio Rodríguez, es al ICBF en su calidad de heredero en último orden a quien, si lo tiene a bien iniciar una acción de petición de herencia la cual obviamente, no prosperara por estar prescrito cualquier derecho y caduca cualquier acción al respecto.

I NO PROCEDE LA CORRECCIÓN DE LAS HIJUELAS CORRESPONDIENTES A LOS HEREDEROS DE LA CAUSANTE SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ.

Nuevamente indico que el trabajo de partición presentado en el año 2018 se encuentra en firme. Tan es cierto que dicho trabajo se encuentra en firme que el despacho en el auto recurrido indica que la distribución de hijuelas correspondiente a los herederos de la causante Sánchez de Rodríguez deberá ser corregida correspondiendo la masa partible a la suma de \$641.530.000 Si el despacho indica de forma categórica el valor de la masa partible a distribuir entre los herederos de la causante Sánchez de Rodríguez a la cual le restó el valor de los gananciales correspondiente al causante y socio Gervasio Rodríguez es evidente que acepto sin reparos el trabajo de partición presentado en el año 2018 y que la suma de dinero a distribuir entre dichos herederos los es la indicada en el trabajo de partición presentado en el año 2018 y no la que indica en el auto recurrido.

I EL DESPACHO DA PREVALENCIA A LO PROCESAL SOBRE LO SUSTANCIAL

No existe la menor duda que cualquier derecho o acción respecto a la liquidación de la sociedad conyugal y a la sucesión del causante Gervasio Rodríguez se encuentra prescritos y caducos. Es obstinada la posición del despacho respecto a estos dos temas ya que el proceso se ha extendido por un término de tiempo anormal para este tipo de asuntos. Está muy bien que el despacho en un control de legalidad pretenda defender derechos de eventuales terceros. Pero, está muy mal y totalmente erróneo que en aras de dicha defensa se ordene realizar actuaciones que por el paso del tiempo se tornan improcedentes. ¿Qué sentido tiene ordenar la liquidación de una sociedad conyugal que se disolvió hace más de 39 años? ¿por qué la orden de realizar una sucesión de un causante que falleció hace más de 39 años y que solo interesa al heredero en último orden sucesoral?

Cualquier acción que se inicie respecto a la sucesión del causante Gervasio Rodríguez se encuentra afectada por el efecto de la caducidad y además le corresponde realizarla al o los eventuales herederos del citado señor y no a los herederos de la causante.

NICHAN ALFREDO STEPANIAN SANTOYO
ABOGADO
CALLE 7 No. 7-79 VILLET A CUNDINAMARCA
TELEFONO 3232521300
CORREO ELECTRONICO: nistepanian.nas@gmail.com

El despacho debe terminar el proceso de sucesión de la causante Sánchez de Rodríguez ya que se encuentra afectando sus derechos sustanciales ordenando actuaciones procesales que no tienen lugar por el paso del tiempo además de ordenarle realizar actuaciones que a ellos no les corresponde.

Los herederos del causante Gervasio Rodríguez si a bien lo tienen pueden iniciar un proceso de sucesión del causante citado o, iniciar una acción de petición de herencia. Lo que no puede hacer el despacho es extender aún más un proceso que va a cumplir siete (7) años de trámite ordenando actuaciones que no llegaran a buen fin.

Cordialmente,



NICHAN ALFREDO STEPANIAN SANTOYO
C.C. No. 79.289.123 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 72.849 DEL C. S. DE LA J.